



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, siete (07) de Octubre Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICADO: 20001 31 10 002 2018 00125 00.
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: ILIANA MARCELA OÑATE RODRIGUEZ.
DEMANDADO: RAFAEL MALO VILLAZON (Q.E.P.D.).

Al despacho el proceso de la referencia, donde se observa que el Dr. RAFAEL JOSE DIFILIPPO ARRIETA apoderado de la parte demandante presentó memorial por medio del cual informa que el demandado RAFAEL MALO VILLAZON falleció el 16 de diciembre de 2020, por lo cual presenta desistimiento y archivo de la demanda por los motivos antes expuestos.

Al respecto del desistimiento de las pretensiones, el artículo 314 del Código General del proceso dice:

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Observado lo anterior y teniendo en cuenta que la señora ILIANA MARCELA OÑATE RODRIGUEZ en calidad de demandante desiste expresamente de la demanda ejecutiva de alimentos contra el señor RAFAEL MALO VILLAZON (Q.E.P.D.); se aceptará el desistimiento de la demanda sin condena en costas y perjuicios; así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas así:

Levántese el impedimento de salida del país al demandado hasta tanto preste las garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria adquirida con



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
su menor hijo. Para lo cual se oficiará a las autoridades de Migración Colombia una vez la parte interesada suministre la fecha de expedición del documento de identidad del ejecutado, requisito necesario para hacer posible esta medida.

Levántese el Embargo y retención del veinticinco (25%) del salario mensual que devenga el señor RAFAEL MALO VILLAZÓN, identificado con la C.C. Nº 77.023.304, en su calidad de miembro del CONSEJO DIRECTIVO de la E.P.S.I. DUSAKAWI,. Líbrese el oficio respectivo por secretaria.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. – Aceptar el desistimiento de la demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por la señora ILIANA MARCELA OÑATE RODRIGUEZ en calidad de demandante contra el señor RAFAEL MALO VILLAZON (Q.E.P.D.); de acuerdo a lo previamente expuesto.

SEGUNDO. – Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto fechado el 23 de septiembre de 2019.

TERCERO. – Archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

AQA

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03373806e7e3ef5b2073b677e28c6bc732db9e95eb2b721de07759d8054f3db**
Documento generado en 07/12/2023 03:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>